



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Curanilahue

**Número de Informe: IE-63/2012
13 septiembre del 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 86.811/12
RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° IE-63/12. ✓

RTE. ANTEC

CONCEPCIÓN, 14346 14.09.2012

La Contraloría Regional del Bío-Bío cumple con remitir a Ud., copia del informe final N° IE-63/12, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en la Municipalidad de Curanilahue.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
CURANILAHUE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 86.811/12
RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° IE-63/12.

RTE. ANTEC

CONCEPCIÓN, 14348 14.09.2012

La Contraloría Regional del Bío-Bío cumple con remitir a Ud., copia del Informe Final N° IE-63/12, relacionado con una visita efectuada a la Municipalidad de Curanilahue, con el propósito que en su condición de Secretario Municipal de la citada comuna, se sirva entregarlo a ese cuerpo colegiado en la primera sesión que lleve a cabo tal órgano, luego de la recepción del presente informe, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 55°, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, cabe hacer presente que deberá informar a este Organismo Contralor sobre el cumplimiento de tales diligencias en el mismo día en que éstas se materialicen.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío

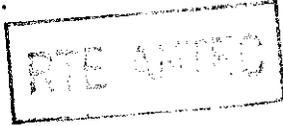
**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
CURANILAHUE.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 86.811/12
RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° IE-63/12. ✓



CONCEPCIÓN, 14347 14.09.2012

La Contraloría Regional del Bio-Bío cumple con remitir a Ud., copia del informe final N° IE-63/12, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en la Municipalidad de Curanilahue.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bio-Bío

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
CURANILAHUE.

EDD. ZR.
20/9/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 86.811/12

INFORME FINAL N° IE-63/12, RELATIVO A
PRESUNTAS IRREGULARIDADES
OCURRIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
CURANILAHUE.

CONCEPCIÓN, 13 SET. 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional del Bío-Bío, don José Carrasco Castillo denunciando algunas situaciones las cuales dieron origen a una investigación especial y a un examen de cuentas, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado, tuvo por finalidad practicar un examen de cuentas e investigar la denuncia presentada por el recurrente, quién plantea que en la Municipalidad de Curanilahue estarían aconteciendo una serie de irregularidades, las que en resumen, se refieren a la contratación con recursos municipales de dos funciones del Circo Chino de Pekín por \$ 7.000.000 con fines electorales; la modificación presupuestaria de \$ 8.500.000 aprobada por el concejo municipal en sesión extraordinaria de 22 de mayo de 2012, cuya finalidad fue cumplir con la transacción judicial con la empresa Logros S.A., originada por la aceptación por parte del municipio de la factura N° 116 de 3 de enero de 2011, emitida por la señora Beatriz Noemí Mora Castillo, correspondiente a la adquisición de una vivienda prefabricada destinada al funcionamiento de la oficina SENDA, en consecuencia que no se había recibido la especie adquirida; calidad de beneficiaria de doña Pamela Soledad Chacano Jerez del programa Chile Solidario, quién sería hija de una alta funcionaria del municipio y de un reconocido empresario local y, el incumplimiento respecto a pronunciamiento de la Contraloría Regional del Bío-Bío, referido al reconocimiento en el cargo de encargado de la OTEC municipal.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, en cuyo contexto se analizaron los antecedentes existentes sobre la materia denunciada, se solicitó informe al organismo involucrado y se practicó un examen de cuentas con sus respectivas pruebas de validación, orientadas esencialmente, a verificar el cumplimiento de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones que se originaron en la contratación de las funciones circenses y en la compra de la vivienda prefabricada.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BIO-BIO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, el informe jurídico remitido por la municipalidad de Curanilahue mediante Ord. 773/12, de fecha 7 de agosto de 2012, y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la entidad investigada, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

I.- HECHOS DENUNCIADOS.

El recurrente señala en su presentación, que el Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue contrató con recursos fiscales funciones circenses por un monto de \$ 7.500.000, de la compañía de los Hnos. Fuentes Gasca, en un afán abiertamente político, enmarcado dentro de las estrategias de campaña electoral.

Por otra parte, manifiesta que en sesión del concejo municipal celebrada el día 22 de mayo de 2012, se tomó el acuerdo de realizar una modificación presupuestaria para pagar una factura, por servicios no percibidos y que se encontraba con juicio de cobro ejecutivo, decisión que a su entender, demostraría que no se estaba cautelando el uso correcto de los caudales públicos, incurriendo en un notable abandono de deberes por parte del Concejo Municipal.

Asimismo, plantea que no correspondería la calidad de beneficiaria de doña Pamela [REDACTED] del programa Chile Solidario, por ser hija de una alta funcionaria del municipio y de un reconocido empresario local.

Finalmente, señala que no se habría dado cumplimiento a un pronunciamiento evacuado por la Contraloría Regional del Bío-Bío, referido al reconocimiento del cargo de encargado de la OTEC municipal.

En relación con los aspectos señalados, se constató lo siguiente:

1.- Contratación de Funciones del Circo Chino de Pekín

1.1 En el programa de celebración del aniversario N° 99 de la Comuna de Curanilahue, se contemplaba para el día 22 de mayo de 2012, dos funciones del Circo Chino de Pekín, en horarios de 14:30 para niños y 18:00 horas para adultos mayores y organizaciones de la comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, la primera función estaba dirigida a los alumnos y alumnas de doce colegios municipalizados, asistiendo un total de 1.985 educandos desde el 1er Nivel de Transición a cuarto año básico, ver anexo N° 1.

El costo de dicha función ascendió a \$ 5.500.000, según factura N°17 de 22 de mayo de 2012, de la empresa Alva Producciones Ltda., representante de la compañía circense antes mencionada. El evento fue financiado íntegramente por el Departamento de Educación Municipal de Curanilahue, con fondos de la ley N° 20.248, y concretado mediante trato directo el cual no fue formalizado en su oportunidad. En este orden de ideas, todos los establecimientos asistentes contaban con subvención escolar preferencial (SEP), según se consigna en la resolución exenta N° 1.053 de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío, que aprueba el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Curanilahue, información que además, se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Educación, en el listado comunal de educación básica de la mencionada comuna.

Ahora bien, cabe hacer presente que de un total de doce planes de mejoramiento educativo, cinco se entregaron para su examen constatándose que de ellos sólo tres establecimientos contemplaban acciones relacionadas con este tipo de actividad, los cuales se incluyen en el cuadro siguiente:

Establecimiento	RBD	Punto	Acción	Descripción
CONVIVENCIA ESCOLAR				
Ramiro Roa G.	5085	10.9	Presentaciones Artísticas y Culturales	Acceso a los estudiantes prioritarios en forma preferente a expresiones culturales diversas no existentes en el medio local como son las presentaciones de obras de teatro, museos itinerantes, grupos musicales y circenses, entre otros.
Buena Esperanza	5090	10.5	Salidas Pedagógicas	Implementar salidas educativas y pedagógicas de tipo cultural, deportivas y recreativas.
Colico Sur	5087	10.8	Participar en eventos deportivos, artísticos y culturales.	Participación de los alumnos(as) en eventos, competencias, concursos artísticos, deportivos y culturales, tanto dentro como fuera de la región. Cautelando que su presentación personal y los elementos que necesiten sean los óptimos.

En el caso de los otros dos programas entregados, la escuela Los Cruceros no participó en dicho evento y el establecimiento Pablo Neruda, no contemplaba este tipo de actividad, por lo que no corresponde el pago con cargo a la subvención antes señalada, de estos establecimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 La función de las 18:00 horas fue destinada a los adultos mayores y organizaciones sociales de la comuna, con un costo de \$ 1.500.000, según consta en copia de la factura N° 93, de fecha 16 de mayo de 2012, de Alva Producciones Ltda., evento que fue facturado a nombre de la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A., quién efectuó dicho pago y actuó como patrocinante de tal actividad.

1.3 Mediante decreto alcaldicio N° 3.289 de 29 de mayo de 2012, se regulariza y aprueba el trato directo entre el departamento de educación municipal y Alva Producciones Ltda., para la realización del Show de Circo Chino de Pekín.

El decreto antes citado, se funda entre otros aspectos, en el decreto alcaldicio N° 3.031 de 16 de mayo de 2012, que aprueba el programa de actividades extraescolares a desarrollarse el 22 de mayo de 2012, el que contempla el show antes mencionado, para niños de los diferentes establecimientos de la comuna de Curanilahue y que establece que el financiamiento sería con cargo a fondos de la ley N° 20.248. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a la normativa establecida en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, el trato directo opera en las situaciones expuestas en el artículo N° 10 del decreto N° 250 que aprueba el reglamento de la referida ley.

Cabe indicar, que este último decreto no señala cuales son los establecimientos con subvención escolar preferencial que asistirán a la función, indicando genéricamente la participación de escuelas municipalizadas, por lo cual no puede definirse aquellos que serán financiados con dichos fondos.

Por otro lado cabe precisar que la fecha asignada en el citado decreto se encuentra enmendada, sin que dicha enmendadura se haya salvado al margen mediante timbre y media firma de la autoridad o ministro de fe competente. Además se debe agregar que las letras a) y b) de los vistos, hacen alusión al oficio N° 869 y nota de pedido N° 1.050, respectivamente, ambos de fecha 17 de mayo de 2012, en consecuencias que el acto administrativo se dictó el 16 de mayo de 2012, con lo cual queda de manifiesto la extemporaneidad con la cual se procedió a formalizar dicho acto.

1.4 En relación al afiche del programa de aniversario de la comuna y al ticket entregado para asistir a las funciones del circo, cabe advertir que la información contenida en los mencionados impresos está expresada en tales términos que no da a entender que la actividad sea el resultado del cumplimiento de las funciones del municipio, sino que de la autoridad edilicia de manera independiente, toda vez que aquéllos contienen la frase "invita Ahimalec Benítez Silva Alcalde de Curanilahue". Asimismo debe señalarse que el mencionado impreso tampoco indica que se trata de una actividad realizada por el departamento de educación municipal en el marco de los proyectos de mejoramiento educativo financiado con los recursos de la Subvención Escolar Preferencial.

Ahora bien, cabe hacer presente que el referido impreso no se ajusta a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante el instructivo N° 15.000, de 15 de marzo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2012, así como la normativa que regula la propaganda electoral, más aún cuando el alcalde postula a su reelección. (Aplica dictamen N° 19.503 de 2009).

2. Modificación Presupuestaria Aprobada el 22 de mayo, para pago de transacción judicial.

El recurrente señala que, la decisión tomada por los concejales de la Municipalidad de Curanilahue en sesión extraordinaria celebrada el día martes 22 de mayo de 2012, donde se tomó el acuerdo de realizar una modificación presupuestaria para transferir fondos con el fin de pagar una factura emitida por una empresa licitada y adjudicada, la cual presionó con ir a los tribunales y embargar los bienes municipales por negligencia del municipio, no correspondería, en circunstancias que se estaría pagando una factura por servicios no percibidos y no se estaría sancionando a los culpables de dicho hecho doloso. Por lo que los concejales que habrían votado a favor de dicha modificación podrían estar incurriendo en abandono de deberes, ya que entre sus funciones irrenunciables, y para las cuales fueron electos, está la de cautelar y velar por el correcto uso de los recursos públicos.

En relación a este punto se constató lo siguiente:

El 21 de octubre de 2010 el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, región del Bío-Bío, informa y solicita firma de modificación de convenio de colaboración financiera 2010, que autoriza el incremento en el presupuesto de \$ 7.000.000, para la compra, instalación y habilitación de una casa prefabricada o container, que permitiera el correcto funcionamiento del programa "Conace Previene en la Comuna", fondos que fueron enterados en las arcas municipales el día 16 de diciembre de 2010, según consta en la orden de ingreso N° 125625, de 20 de diciembre de 2010.

El director de Desarrollo Comunitario, de la Municipalidad de Curanilahue, mediante Ord. N° 971 de 28 de diciembre de 2010, dirigido al alcalde, solicita autorizar contratación vía trato directo, con apego a lo dispuesto en el numeral 3 artículo 10 del Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y teniendo presente el decreto N° 328 de 2010 del Ministerio del Interior, con la señora Beatriz [REDACTED] para la compra de una casa prefabricada por un monto de \$ 7.000.000, acto que fue refrendado mediante decreto alcaldicio N° 7.114 de 28 de diciembre de 2010. La proveedora aceptó el encargo, emitiendo la factura N° 116 de 3 de enero de 2011, quien junto con no entregar el bien, cedió el cobro del documento mercantil a la empresa Logros Servicios de Préstamo Ltda., situación que fue notificada al municipio por carta certificada del notario de Concepción don Mario Aburto Contardo, el 4 de enero de 2011, conforme a la ley N° 19.983.

En este sentido, el artículo 3 de la ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, dispone que se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclama en contra de su contenido mediante algunos de los siguientes procedimientos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1) Devolviendo la factura y la guía de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o

2) Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos.

Ahora bien, se verificó que no se reclamó mediante los procedimientos que establece la ley, siendo aceptada la factura por el director de desarrollo comunitario, el 3 de enero de 2011, en circunstancias que el bien no había sido recibido.

Por su parte, el artículo 2 de la ley antes señalada, establece que respecto de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura, deberá ser cumplida en cualquiera de los siguientes momentos:

1) A la recepción de la factura;

2) A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales o sucesivos, y

3) A un día fijo determinado.

En ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible, de alguno de los plazos señalados, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la recepción, situación que no ocurrió, razón por la cual el nuevo titular inició gestión preparatoria de notificación judicial contra la municipalidad por el cobro del documento ante el Juzgado de Letras de Curanilahue, causa rol N° 17.120/2011. El municipio de Curanilahue, durante el proceso acreditó el no cumplimiento de la prestación que daba cuenta la factura, sin embargo, el tribunal resolvió condenar al pago atendido la aceptación que en su momento se hizo del documento por el funcionario municipal a cargo, resolución que fuera ratificada por la Corte de Apelaciones de Concepción con fecha 13 de marzo de 2012.

En sesión extraordinaria N° 36 del Concejo Municipal de fecha 22 de mayo de 2012, por mayoría absoluta, se tomaron dos acuerdos de la misma data, el primero de ellos correspondiente al N° 741, donde se autoriza modificación presupuestaria por \$ 8.500.000, disminuyendo el rubro 3101002002 denominado "Diseño Casa de la Cultura" y aumentando el ítem 2602 denominada "Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad"; y el acuerdo N° 742, que aprueba transacción judicial entre la Municipalidad de Curanilahue y la empresa Logros Servicios de Préstamos Ltda., por \$ 8.500.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra h), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que las entidades edilicias cuentan con atribuciones expresas para transigir judicial y extrajudicialmente, para lo cual el alcalde requiere el acuerdo del concejo.

La situación descrita se materializó, según lo manifestado por el municipio, al llegar a un acuerdo con la contraparte, con el objeto de evitar un incremento en intereses y costas judiciales, por un monto de \$8.500.000, con lo cual se afectó seriamente el patrimonio municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La aprobación del concejo municipal consta en decreto alcaldicio N° 3.210 de 24 de mayo de 2012 y el fin del juicio señalado, por el pago de todo lo adeudado, obra en resolución judicial de 15 de junio de 2012.

Como consecuencia de todo lo anterior, en cumplimiento del acuerdo del concejo municipal, se ordenó un sumario administrativo con el fin de determinar las presuntas responsabilidades funcionarias en la materia, según decreto N° 3.986 de 26 de junio de 2012. De igual forma, se acordó entablar las acciones judiciales pertinentes contra la señora Beatriz [REDACTED], hecho que a la fecha de la presente visita no se había materializado, argumentándose que el municipio desconoce el domicilio vigente de la aludida.

3. Beneficio y Subsidio Otorgado a Pamela [REDACTED]

Sobre la materia, como cuestión previa, cabe hacer presente que el artículo 6° de la ley N° 19.949, que establece el sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario", en lo que interesa, dispone la creación de un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por el Ministerio de Planificación, MIDEPLAN, cuya finalidad es proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales y el estudio de planes de desarrollo local y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

El registro contiene los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo con la información que disponga el ministerio antes indicado y de la que a su requerimiento le proporcionan las demás entidades públicas y las que administran prestaciones sociales creadas por ley.

En este contexto, el número 4° del decreto N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de la ficha de protección social, establece que el proceso de encuestaje nacional será practicado por las municipalidades del país, directamente o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, y sujeto a las normas y procedimientos de que disponen legal y reglamentariamente para el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, es dable manifestar que en el Manual de Aplicación de la Ficha de Protección Social, emitido por el referido ministerio y que debe ser aplicado por los municipios al efectuar las visitas a las viviendas de los encuestados, se entiende que la familia está constituida por una persona o un grupo de personas que pueden tener o no vínculo de parentesco, y que residen en una vivienda, organizándose en torno a un presupuesto común de alimentación, por lo tanto, si en una vivienda hay más de una familia, se aplicará y registrará un formulario para cada uno de ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, la señorita Pamela [REDACTED] [REDACTED] R.U.T. N° [REDACTED], estudiante, madre soltera, y su hijo Benjamín [REDACTED], constituyen una familia monoparental; el puntaje obtenido al aplicar la ficha de protección social alcanzó a 2.193, que la encasillaba como familia vulnerable, por lo que el ex Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Protección Social, determinó su ingreso al Programa Puente del Sistema de Protección Social Chile Solidario, en conjunto con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social. La unidad comunal de Inserción Familiar del Programa Puente no tiene facultades para intervenir en resolución de lo anterior.

La familia ingresó al programa antes indicado el 30 de abril de 2008, siendo atendida por la asistente social señora Daniela Pezo Fierro durante los dos primeros años. Actualmente la familia egresó del Programa Puente, quedando bajo la protección de Chile Solidario hasta abril de 2013.

4. Calidad Jurídica de la Contratación Funcionario José Carrasco Castillo

En cuanto a este punto se pudo verificar lo siguiente:

Mediante decreto municipal N° 861, de 19 de agosto de 2010, se designa al señor José Carrasco Castillo como encargado de organismo técnico ejecutor de capacitación, OTEC, municipal, dando cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría Regional del Bío-Bío mediante dictamen N° 1.548, y refrendado por dictamen N° 3.857, ambos del año 2010.

Mediante certificado N° 411, don Pablo Ibarra Ibarra, Administrador Municipal de Curanilahue, certifica que don José Carrasco Castillo, es el encargado de la OTEC municipal, señalando además las funciones que le corresponde realizar en dicho cargo.

II.- EXAMEN DE CUENTA

Para los efectos de establecer los recursos invertidos por la Municipalidad de Curanilahue, para el pago de la función del circo Chino de Pekín y de la casa prefabricada destinada a la oficina de SENDA en la mencionada comuna, se efectuó un examen de cuenta de ambos pagos, los cuales fueron efectuados durante el año 2012.

Cabe señalar, que los decretos de pago emitidos por los desembolsos efectuados, con su respectiva documentación de respaldo, fueron puestos a disposición para su examen, por la dirección de finanzas del municipio y la unidad de finanzas del departamento de educación municipal, el 28 de agosto del año 2012.

En el referido examen, se estableció que la municipalidad de Curanilahue, por juicio ejecutivo relacionado con la cesión de crédito de factura N° 116 de 3 de enero de 2011, de Beatriz [REDACTED] a empresa Logros Servicio de Préstamos Ltda., pagó \$ 8.500.000, mediante decreto N° 2.064 de 8 de junio de 2012. Cabe señalar, que el bien adquirido mediante la citada factura, nunca fue recibido por el municipio. El decreto de pago se encuentra suscrito por los funcionarios autorizados para ello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, el departamento de educación municipal de la citada comuna, mediante decreto N° 401 de fecha 10 de julio de 2012, pagó la factura N° 17 de Alva Producciones Ltda., por un monto de \$ 5.500.000, suscrito por los funcionarios autorizados para ello, disponiendo de la factura, cotización, orden de compra y decreto alcaldicio.

III.- CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente informe, corresponde concluir lo siguiente:

1.- La Municipalidad de Curanilahue aceptó la factura N° 116 de 3 de enero de 2012, emitida por doña Beatriz [REDACTED] por concepto de adquisición de una casa prefabricada por el monto de \$ 7.000.000, pese a que dicha proveedora no había hecho entrega del bien, instancia que significó que la empresa Logros Servicios de Préstamos Ltda., a la cual la empresaria había cedido los derechos de la referida factura, iniciara las acciones judiciales que culminaron con el pago de \$ 8.500.000, a los cuales el tribunal resolvió condenar al municipio, atendido la aceptación que en su momento se hizo del mencionado documento por el funcionario municipal a cargo, resolución que fuera ratificada por la Corte de Apelaciones de Concepción con fecha 13 de marzo de 2012.

El pago de la situación descrita, se materializó al llegar a un acuerdo con la contraparte, con el objeto de evitar un incremento en intereses y costas judiciales, por un monto de \$8.500.000.

Cabe hacer presente, que el municipio mediante decreto alcaldicio N° 3.986 de 12 de junio de 2012, ordenó un proceso sumarial a fin de establecer las presuntas responsabilidades administrativas del o de los funcionarios que por su conducta permitieron que se dañara seriamente el patrimonio municipal, respecto de lo cual deberá informar sobre su avance a más tardar el 22 de octubre del año en curso,

Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde de la comuna deberá iniciar en el más breve plazo, a través de la vía judicial, una demanda civil y/o criminal en contra de la señora Beatriz [REDACTED], quién no dio cumplimiento a lo contratado y cedió el crédito de la factura N° 116 que originó el juicio ejecutivo en que se vio involucrado el municipio de Curanilahue. Del avance logrado en esta materia deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda el 22 de octubre del presente año.

2.- En relación al daño causado al patrimonio municipal, por el pago efectuado por la compra de una vivienda prefabricada no recibida por el municipio, esta Contraloría Regional dará inicio al juicio de cuenta respectivo, conforme a lo establecido en los artículos N°s 60, 61, 85, 95, 103 y 107 bis de la ley N° 10.336, Orgánica y de Atribuciones de este Organismo Contralor.

3.- El alcalde de la comuna de Curanilahue, al consignar, tanto en el afiche del programa de aniversario de la comuna como en el ticket entregado para asistir a las funciones circenses realizadas el día 22 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mayo de 2012, la frase "invita Ahimalec Benítez Silva Alcalde de Curanilahue", sin precisar que dicha actividad era efectuada por el departamento de educación municipal, en el marco de los proyectos de mejoramiento educativo financiado con los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, no ha dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, por medio del instructivo N° 15.000, de 15 de marzo de 2012, así como de la normativa que regula la propaganda electoral, teniendo en consideración que él postula a su reelección. (Aplica dictamen 19.503 de 2009).

Por lo anterior, la autoridad comunal deberá abstenerse de incurrir en conductas de tal naturaleza y dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia en cuestión.

Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 55 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, será puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para los fines que procedan.

3.- No correspondía que el pago que se efectuó por cuatrocientos noventa y siete educandos, pertenecientes a la escuela Pablo Neruda, por la función circense, fuera financiado con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, por cuanto dicho establecimiento educacional, no consideraba dentro de su programa de mejoramiento educativo, ninguna acción o actividad que permitiera la asistencia de sus alumnos a la función antes señalada. Por consiguiente, corresponde que el municipio reintegre al departamento de educación los valores involucrados, de tal forma de restituir a la subvención del referido plantel educacional, los recursos indebidamente utilizados, debiendo informar de ello a este Organismo de Control en un plazo que no exceda el 22 de octubre de 2012.

4.- Cabe hacer presente que durante el curso de la fiscalización, no se presentaron para su revisión, los programas de mejoramiento educativo de nueve establecimientos educacionales, lo cual no permitió validar si éstos contemplaban la participación de sus alumnos en actividades de esta naturaleza y por ende la procedencia del pago, razón por la cual corresponde que ese municipio remita a esta Contraloría Regional los antecedentes conjuntamente con un informe de la unidad de control interno municipal. En el evento que dichos planes educativos no consideren tales gastos, deberá enviarse los antecedentes que acrediten el reintegro de tales fondos a la subvención Escolar Preferencial de los respectivos establecimientos. La remisión de los antecedentes señalados deberá efectuarse en un plazo que no exceda el 22 de octubre de 2012.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ALUMNOS ASISTENTES A LA FUNCIÓN DEL CIRCO CHINO DE PEKIN CONTRATADA POR
EL DEPTO EDUCACIÓN MUNICIPAL CURANILAHUE**

Escuela	Trans 1	Trans2	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Total	
Ramiro Roa	108	118	119	135	107	136	723	
Pablo Neruda	54	88	82	91	102	80	497	
04-oct	5	10	13	5	15	20	68	
Colico sur	25	38	30	45	31	51	220	
Buena espera	14	18	25	13	24	22	116	
G. Mistral	10	11	25	23	28	27	124	
Independenci:	16	27	25	27	30	28	153	
San José	9	6	5	13	8	11	52	
Plegarias	0	0	0	1	3	3	7	
Colico Norte	2	2	0	0	3	0	7	
Bajo Los ríos	0	0	3	1	5	7	16	
Ciguentes	0	0	0	1	0	1	2	
Total							1985	

MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
DIRECCIÓN DEPTO. EDUCACIÓN
EDUARDO FUENTES FUENTELABA
DIRECTOR (S) DEPTO EDUCACIÓN MUNICIPAL
CURANILAHUE



www.contraloria.cl